

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 10-jun.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1373
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Reynel de Jesús Cortes Villada
Demandado: Luis Carlos Rodríguez Ricaute, Sandra Liliana Restrepo Cardona
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00288-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el señor **REYNEL DE JESUS CORTES VILLADA**, actuando por conducto de apoderado judicial en contra del señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ RICAUTE** y **SANDRA LILIANA RESTREPO CARDONA**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

1.- Refiere el memorialista que los demandados suscribieron una letra de cambio el 18 de octubre de 2018 por la suma de \$4.500.000 para ser cancelada el día 18 de octubre de 2019, y se pactaron intereses corrientes al 2% mensual y de mora al 2.5% mensual sobre dicho capital.

2.- Revisado el título valor aportado, no se establece que se pactará interés alguno, ni de mora ni de plazo como lo indica el memorialista, por lo tanto, deberá el interesado aclarar lo pertinente.

De tal manera que, ante la inconsistencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **REYNEL DE JESUS CORTES VILLADA**, actuando por conducto de apoderado judicial en contra del señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ RICAUTE Y SANDRA LILIANA RESTREPO CARDONA**. por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: TENER al abogado RUBEN DARÍO SALGADO CORTES, portador de la cédula N° 16.254.438 y T.P. N° 49.423 como endosatario para el cobro judicial del demandante art. (658 C.G.P)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2ce59f845800774e1eb92026881badd79695a4baf872bc724377cdf227d079**
Documento generado en 17/06/2022 09:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>